

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Los Angeles, 4. Se extingue la sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media Virgen de Covadonga.

Municipio: San Martín del Rey Aurelio.
Localidad: Sotrandio.
Denominación: «San José».
Domicilio: Pelayo, 6.
Titular: Congregación de Santo Domingo.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pelayo, 6.

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia.
Localidad: Palencia.
Denominación: «Seminario Diego Martínez».
Domicilio: Camino de Miranda.
Titular: PP. Barnabitas.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino de Miranda.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife.
Localidad: Santa Cruz de Tenerife.
Denominación: «Alemán».
Domicilio: Enrique Wolfson, 18.
Titular: Junta Directiva del Colegio Alemán.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Enrique Wolfson.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife.
Localidad: Santa Cruz de Tenerife.
Denominación: «Hogar Escuela de María Auxiliadora».
Domicilio: La Rosa, 40.
Titular: Caja General de Ahorros.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle La Rosa, 40. Queda sin efecto la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1973 por la que se concedía a dicho Centro clasificación definitiva en Educación General Básica con 24 unidades y 960 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjassot.
Localidad: Burjassot.
Denominación: «Patronato Juan XXIII».
Domicilio: Isabel la Católica, 38, avenida Primo de Rivera, 43-45 y Ramón y Cajal, 102.
Titular: Patronato de Promoción Humana y Social «Juan XXIII».
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 22 unidades con capacidad para 880 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en las calles Isabel la Católica, 38, avenida Primo de Rivera, 43-45 y Ramón y Cajal, 102.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Lestonnac».
Domicilio: Camino Cuarte, sin número.
Titular: Compañía de María.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino Cuarte, sin número. Se extingue la Sección Filial, número 6 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet».

15140 ORDEN de 16 de julio de 1974 sobre subvenciones a Centros no estatales de Formación Profesional con cargo a los créditos consignados para ello en el Plan de Desarrollo.

Hmo. Sr.: El Presupuesto de Gastos del Estado incluye en el capítulo séptimo del Servicio 02, sección dieciocho, un crédito destinado a «Subvencionar la creación de puestos escolares de Formación Profesional en Centros no estatales».

El Decreto 488/1973, de 1 de marzo, estableció las líneas generales a que debía responder la concesión de este tipo de subvenciones y, concretamente en su artículo cuarto, las condiciones a cumplir por los Centros beneficiarios de la subvención.

Las normas de este Decreto fueron desarrolladas por la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, en forma común, para Centros de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado y Polivalente, Educación Permanente, Educación Especial y Enseñanzas Especializadas. Sin embargo, la Formación Profesional, tanto por sus características docentes, como por la especialidad de su financiación, exige un tratamiento legal peculiar que impone la regulación por separado de las subvenciones destinadas a Centros que se dediquen a este aspecto del sistema educativo.

Por otra parte, la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, aprobatoria de los presupuestos generales del Estado para 1974 exige, en su artículo veinticinco, la regulación, previo informe del Ministerio de Hacienda, de las subvenciones a otorgar con cargo a los créditos aprobados. Conviene, no obstante, establecer una regulación que no limite su vigencia al actual ejercicio económico, sino que la mantenga, en tanto no sobrevengan circunstancias que aconsejen su modificación o derogación.

En su virtud, de conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Hacienda y por la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. La concesión de subvenciones establecidas por el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, para la construcción, adaptación, ampliación y equipamiento didáctico y mobiliario necesarios para la puesta en funcionamiento de Centros no estatales de Formación Profesional o secciones de otros Centros dedicados a estas enseñanzas, se regulará por las normas de la presente Orden.

Dos. Podrán solicitar la concesión de subvenciones las instituciones públicas o privadas y las personas físicas y jurídicas que sean promotores o titulares de Centros de Formación Profesional u otros que posean secciones de estas enseñanzas que no persigan con su actuación docente la obtención de beneficios económicos.

Tres. Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley General de Educación, las subvenciones serán aplicables a enseñanzas de Formación Profesional, ya se trate de enseñanzas correspondientes a planes de estudio a extinguir, complementarias o experimentales establecidas conforme a la Ley General de Educación y Disposiciones Generales que la desarrollan, en lo que se refiere a los grados primero y segundo de Formación Profesional, tanto en régimen general como en régimen de enseñanzas especializadas.

Cuatro. Los criterios generales que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de subvenciones serán los siguientes:

- Gratuidad y coste de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Número de alumnos de Formación Profesional matriculados y que hayan concluido estudios de curso en el año anterior.
- Número de puestos escolares de Formación Profesional.
- Localización geográfica del Centro.
- Profesiones.
- Experimentación de nuevas enseñanzas.
- Convenios o acuerdos con Empresas para la formación en profesiones concretas.
- Profesorado, personal no docente e instalaciones del Centro dedicados a Formación Profesional.

Cinco. 1. En el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quienes deseen obtener subvención deberán formular su solicitud en la que podrán incluir los conceptos de obras y de equipamiento didáctico y de mobiliario dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa según el modelo que figura en el anexo I de la presente Orden.

2. La solicitud deberá ser presentada en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A cada solicitud se acompañará debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, el formulario cuyo modelo figura en el anexo II de esta Orden.

3. La documentación que acredite los datos especificados en el formulario a que se refiere el número anterior deberá presentarse en la Delegación Provincial respectiva, en el plazo de un mes, desde la fecha de la recepción por el solicitante de la notificación de otorgamiento provisional de la subvención de la cual se trate.

4. De la certeza y veracidad debidamente comprobadas de los datos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, dependerá la efectividad de ésta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5. En los años 1975 y siguientes, el plazo para formular las solicitudes de subvención será el primer trimestre del año.

Seis. En el plazo de diez días hábiles desde la expiración del plazo establecido en el punto cinco de esta Orden, la Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la totalidad de las solicitudes presentadas con su formulario anexo, acompañadas en cada caso del informe del Delegado.

Siete. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa examinará las peticiones e informes recibidos, aplicará en su conjunto los criterios de prioridad y proporción correspondientes, habida cuenta del montante total de crédito existente en el presupuesto de gastos del Estado y propondrá el otorgamiento total o parcial de las subvenciones solicitadas o su denegación.

Ocho. 1. Acordada que sea la decisión procedente, será comunicado a las Delegaciones Provinciales del Ministerio, las cuales notificarán la resolución a los distintos solicitantes y requerirán a aquéllos cuyas peticiones hubieren sido estimadas total o parcialmente para que presenten la documentación que se relaciona en el anexo III de esta Orden y que será remitida seguidamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

2. En el caso de subvención para la realización de obras, el proyecto de las mismas será sometido a la oficina supervisora de proyectos del Departamento, con carácter previo a su aprobación expresa en el acto de concesión definitiva a la subvención.

Nueve. 1. La subvención que se conceda podrá comprender hasta el 80 por 100 del presupuesto aprobado para las obras o del valor del equipo didáctico y mobiliario que se vaya a adquirir, si se trata de edificios o locales dedicados a Formación Profesional de primer grado, y hasta el 50 por 100, si se trata de Formación Profesional de segundo grado o Enseñanzas Especializadas de carácter profesional.

2. En los supuestos de nueva construcción con traslado del edificio docente se disminuirá el importe de la subvención en una cantidad igual al valor de las edificaciones y terrenos afectados que, por esta circunstancia, dejen de ser utilizadas en el servicio de la enseñanza. La valoración se realizará con audiencia del interesado.

Diez. El destinatario de la subvención quedará obligado a dedicar a enseñanzas de Formación Profesional los bienes en que se hubiese materializado la misma, durante la vida útil de aquéllos, para tal destino. La duración prevista de los bienes aludidos será fijada en el acto de concesión de la subvención y en el caso de construcción o ampliación de edificios docentes, no será inferior a treinta años.

Once. 1. Los bienes muebles o inmuebles financiados mediante las subvenciones concedidas, no podrán ser gravados ni enajenados sin la previa autorización del Ministerio.

2. Los bienes muebles cuya adquisición fuese financiada mediante las subvenciones concedidas, no podrán tampoco ser trasladadas fuera del Centro para el que se destinaban sin previa autorización ministerial.

Doce. Los Centros podrán solicitar del Ministerio autorización para proceder a la venta del material subvencionado que pudiera resultar inadecuado para el cumplimiento de su finalidad propia. En este supuesto será preceptivo el informe de la Delegación Provincial, en el que se hará constar la conveniencia de la enajenación y posible valor del material de que se trate, acompañándose asimismo certificación de la Dirección del Centro que determine el destino concreto que, para enseñanzas de Formación Profesional, se haya de dar al producto de la venta, el cual se acreditará posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa.

Trece. En el caso de subvenciones a obras de construcción, reforma, adaptación o ampliación de edificios docentes, se efectuará el pago del 50 por 100 del importe total de la subvención, cuando se certifique haber sido ya cubierto de aguas el edificio, o, en su caso, haberse ejecutado ya al menos la mitad del presupuesto de la obra subvencionada.

A tal efecto, el titular viene obligado a presentar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificación del facultativo encargado de la ejecución del proyecto, acreditativa de dichos extremos. La Unidad Técnica competente de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia informará sobre la realidad de las obras ejecutadas en cada caso.

El 50 por 100 restante se entregará mediante la justificación de la terminación de la totalidad de las obras según el proyecto aprobado, para lo que se aportará certificado de terminación de las obras en la forma indicada en el párrafo anterior.

Las subvenciones para obras de cuantía, no superior a 100.000 pesetas serán abonadas de una sola vez a su terminación, con la justificación a que se refiere el párrafo anterior.

Las subvenciones para gastos de equipo y material inventariable serán abonadas de una sola vez a la vista de la documentación justificativa de la adquisición de que se trate.

Catorce. La aceptación de una subvención supone la de las condiciones que se establecen en esta disposición y en el acto de concesión.

Quince. 1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones aludidas es causa de revocación de la subvención y originará la incoación del oportuno expediente de devolución de las cantidades recibidas más los intereses legales de las mismas, correspondientes al tiempo transcurrido desde su libramiento al beneficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

2. Las Delegaciones comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento, la cual, previa audiencia del interesado e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, propondrá la resolución que corresponda.

Una vez definitiva la revocación, el titular del Centro viene obligado a reintegrar, en el plazo que se señale, el importe de las cantidades a que se refiere el párrafo 1.

Dieciséis. 1. Para garantizar la devolución de cantidades como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, en los supuestos de construcción, reforma, adaptación o ampliación de inmuebles, se constituirá, mediante escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, hipoteca legal en favor del Estado, que gravará los mismos inmuebles objeto de dichas obras y se perfeccionará en el momento en que sea ordenado el libramiento, a favor del beneficiario de la subvención, de cualquier cantidad a cuenta de la subvención concedida, y tendrá vigencia durante todo el periodo de tiempo establecido en el orden de concesión para que el inmueble sea dedicado a la enseñanza. El destinatario de la subvención vendrá obligado a cualesquiera otorgamientos notariales sean precisos para la plena efectividad registral de la hipoteca, siendo de su cuenta todos los gastos notariales, registrales y fiscales que se originen con motivo de la misma.

2. Con independencia de las actuaciones a que hubiere lugar, el incumplimiento de las condiciones establecidas para cualquier tipo de subvenciones de las reguladas en esta Orden será motivo de desestimación automática de posteriores solicitudes del mismo carácter que pudieran formularse, en tanto, a juicio del Ministerio, no se aprecien circunstancias que garanticen la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones anejas a una subvención.

Diecisiete. El cese voluntario de actividades docentes de Formación Profesional de Centros subvencionados significará, para los titulares de los mismos, la obligación de reintegrar el importe de la ayuda recibida más el de los intereses legales correspondientes, siempre que se trate de subvenciones para gastos de inversión.

Dieciocho. Los Centros subvencionados estarán sujetos a las medidas de vigilancia que con carácter general adopte el Ministerio, en orden al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.

Diecinueve. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las normas precisas para interpretación y desarrollo de la presente Orden.

Veinte. Queda derogada en lo que se oponga a la presente, la Orden de 13 de septiembre de 1973.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ANEXO I.



Don mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., con domicilio en, provincia de, en su propio nombre, y en calidad de Director del Centro de Formación Profesional denominado de provincia de, calle o plaza número

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de, se le conceda una subvención para por un importe de pesetas.

Dios guarde a V. I.

..... a de de 197...

(Firma)

V.º B.º (D):

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA.

ANEXO II

(A cumplimentar por los peticionarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos del Estado.)

A. Datos generales:

1. Denominación del Centro
 Domiciliado en, provincia de
 calle o plaza, número, teléfono
- Institución de la que depende
- Clasificación del Centro (Autorizado, Reconocido, etc.)
2. Enseñanzas de Formación Profesional que se imparten en el Centro.
 Número total de alumnos de Formación Profesional.
 Número de alumnos de Formación Profesional. (Especificación por cursos y especialidades.)

Cursos	Especialidades			
C. A. T.				
1.º O. F.				
2.º O. F.				
3.º O. F.				
1.º M.				
2.º M.				
1.º F. P. 1				
2.º F. P. 2				
E. C.				
1.º F. P. 2				
2.º F. P. 2				
Total				

Número total de puestos escolares, referidos a Formación Profesional, con que cuenta el Centro:

- Puestos de aulas.
- Puestos de taller.

3. Otras enseñanzas que se imparten en el Centro:

Educación General Básica:

Curso	Alumnos
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Total alumnos:

Bachillerato:

Curso	Alumnos
.....
.....
.....
.....

Total alumnos:

Otras enseñanzas:

Total alumnos:

4. Profesorado de Formación Profesional que presta servicios en el Centro (con expresión de su titulación y horarios).

5. Relación alumnos/Profesor y relación horas/Profesor, referidas a Formación Profesional.

6. Instalaciones existentes en el Centro:

a) Aulas.

(Número de talleres:

b) Talleres:

- Número de talleres.
- Capacidad.

c) Consígnense los datos que se estimen más indicativos respecto a:

- Laboratorios.
- Biblioteca.
- Comedores escolares.
- Transportes.
- Instalaciones deportivas y recreativas.

7. Coste anual del servicio de enseñanza por curso y alumno.

Especialidades Cursos					

8. Coste total medio (estimado) por alumno.

9. Datos para la subvención:

I. Subvención para ejecución de obras:

1. Naturaleza de las obras proyectadas y presupuesto a que ascienden.
2. Memoria justificativa de su necesidad, atendida la posible existencia de otros Centros en la localidad o comarca, debiendo especificarse el número de nuevos puestos escolares que resultarán y las condiciones a que serán destinados los edificios o instalaciones objeto de las obras.
3. Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total de las obras a realizar, así como procedencia de los diversos recursos de que va a disponerse.
4. Observaciones.

II. Subvención para equipo didáctico o material inventariable:

1. Relación de material a adquirir.
2. Enseñanzas a qué van a destinarse y puestos escolares que serán atendidos con él.
3. Cuantía de la subvención que se solicita, exponiendo el plan previsto de financiación total.
4. Existen elementos análogos en el Centro. Si
No

En el primer caso, el material existente:

- Se conservará en su totalidad
- Será sustituido en parte
- Será sustituido totalmente

5. Observaciones.

ANEXO III

(Documentación que deberá presentarse en el supuesto de que se obtenga la subvención solicitada.)

1. Certificación acreditativa del profesorado existente en el Centro (incluso el Director), con expresión de sus titulaciones. Cuando se trate de titulados superiores, la certificación será expedida por el correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras. Se relacionarán por separado los Profesores del Centro que imparten en él exclusivamente enseñanzas de Formación Profesional y quienes imparten también en el mismo Centro otras enseñanzas.
2. Certificado de que el solicitante no posee antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeidos.
3. Declaración del Director de no haberse obtenido o estar en trámite otra subvención o ayuda económica del Ministerio de Educación y Ciencia, con la misma finalidad y para el mismo Centro, durante el curso 1974-75.
4. Declaración del Director, visada, en su caso, por la persona correspondiente de las relaciones en la nota (1) del modelo de instancia, sobre otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, obtenidas o en tramitación, con la misma finalidad y para el mismo Centro, para ser aplicadas durante el curso 1974-75.
5. En el caso de subvenciones para obras, proyecto de la obra a realizar, firmado por el facultativo competente.
6. Certificado del Registro de la Propiedad, referido a las cargas o gravámenes establecidos sobre los inmuebles que ocupan el Centro docente.
7. Presupuestos de ingresos y gastos del Centro para el curso 1974-75.
8. Memoria de las actividades realizadas en el curso 1972-73.
9. Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza en sus dependencias docentes, fabricación alguna de productos para su venta al público, o, en su caso, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número tres y siguientes de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1957.
10. Relación nominal de los alumnos de Formación Profesional matriculados, con certificación expresa del Director del Centro oficial al que se hallen adscritos.
11. Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se clasificó el Centro y se autorizaron las enseñanzas que se imparten.

MINISTERIO DE TRABAJO

15141

ORDEN de 8 de junio de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación. Este Ministerio, de conformidad con lo que al respecto dispone los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa de Explotación Agrícola y Ganadera «Leyme», de Menes-Belmonte (Asturias).

Sociedad Cooperativa del Campo «San Pelayo», de Paradela-Toques (La Coruña).
Sociedad Cooperativa Lugo Avícola «Luavi», de Lugo.
Sociedad Cooperativa «Puebla de Brollón», de Puebla de Brollón (Lugo).
Sociedad Cooperativa Agrícola de Funes (Navarra).
Sociedad Cooperativa Agraria de Francos de Vides-Baños de Molgas (Orense).
Sociedad Cooperativa «San Antonio Abad», de Ginzo de la Cuesta (Orense).
Sociedad Cooperativa «Virgen de Fátima», de Autillo de Campos (Palencia).
Sociedad Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Valde-saice», de Torquemada (Palencia).
Sociedad Cooperativa «Almadén de la Plata», de Almadén de la Plata (Sevilla).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «Canigó», de Barcelona.
Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Sabadell», de Sabadell (Barcelona).